RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "*…imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.*"

ANTECEDENTES

Queja mediante la queja con radicado SCQ-131-0959-2024 del 21 de mayo de 2024, el interesado denunció que "*En la obra kuna-nuvica en San Antonio de Pereira, después de haber realizado una tala de arboles en días anteriores, en este momento se encuentran con una maquina realizando excavación en mitad de los pocos individuos que habían quedado, no es justo que arrasen con todo, por favor hacer la verificación respectiva, ya parece un abuso ambiental y hasta social, adjunto registro fotográfico. Por favor colaboremos con ese abuso de los constructores, no dejemos que acaben con lo poco verde que queda"* lo anterior en el barrio San Antonio del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 04 de junio de 2024, generándose el informe técnico con radicado IT-03917- 2024 del 27 de junio de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"En el proyecto denominado Kuna y Nuvica, desarrollado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-210006 y Pk Predios No. 6151001021019100025, ubicado en San Antonio de Pereira de/municipio de Rionegro, se realizaron actividades de movimientos de tierra en la ronda hídrica de la FHSN1 afluente de la quebrada La Pereira, entre las coordenadas geográficas 75°23'1 "O 6°7'26"N y 75°22'58.53"O 6°7'25.50"N, en un tramo de 78 metros, puesto que, se ejecutaron a distancias entre 0 y 5 metros del cauce principal, al parecer con el fin de construir dos (2) obras de ocupación de cauce autorizadas por la Corporación mediante la Resolución No. RE-03388-2023; sin embargo, se conformaron llenos y se hicieron banqueos que alteraron la cota natural del terreno; además, las medidas ambientales implementadas no han sido suficientes, pues se observa presencia de sedimentos en el lecho de la quebrada, afectando sus condiciones organolépticas, de calidad e hidráulicas"

Que verificada la base de datos de la Corporación se identifican los siguientes permisos en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-210006, solicitados por la sociedad BIENES Y BIENES S.A., con Nit 890.942.513-8, a través de su Representante legal segundo suplente el señor JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA identificado con cédula de ciudadana No. 70.562.649, ubicado en el barrio San Antonio de Pereira, Sector Ipanema del municipio de Rionegro.

Permiso Otorgado	Expediente	Acto Administrativo	Observaciones
Ocupación de cauce	056150541875	Resolución No. RE-03388-2023 del 09 de agosto de 2023	Para construir tres (3) obras hidráulicas (Cruce elevado MH 28-MH E15, Estructura de Descarga B2, Disipadores B2) en desarrollo del proyecto KUNA Y NÚVICA, en beneficio del predio con FMI: 020-210006, sobre una fuente Sin Nombre, localizado en la zona urbana, barrio San Antonio del municipio de Rionegro.
Aprovechamiento Forestal	056150638562	Resolución No. RE-04669 del 19 de julio de 2021	Aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con FMI No 020-210006 para la tala de 63 individuos.
Aprovechamiento Forestal	056150642145	Resolución No. RE-03450-2023 del 14 de agosto de 2023	Aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Sociedad BIENES Y BIENES S.A en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 020-210006, para el proyecto "KUNA y NUVICA', sobre la tala de 17 de la especie comúnmente conocida como Ciprés.

Que mediante la Resolución RE-02443-2024 del 05 de julio de 2024, comunicada el día 09 de julio de 2024, se impuso a la sociedad BIENES Y BIENES S.A identificada con el Nit.890.942.513-8, representada legalmente por el señor NICOLAS DE JESUS LONDOÑO LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.118.054, una medida preventiva de suspensión inmediata de la siguiente actividad:

Medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las intervenciones de la ronda hídrica de protección de una fuente Sin nombre afluente de la quebrada La Pereira a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006, con actividades no permitidas y por fuera del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución RE-03388-2023 del 09 de agosto de 2023, toda vez que en visita técnica realizada el día 04 de junio de 2024 y plasmadas en el informe técnico con radicado IT-03917-2024 del 27 de junio de 2024, se evidenció disposición de material de lleno producto de las actividades de movimientos de tierra en el proyecto para la adecuación del terreno, el cual se encuentra a cero (0) y cinco (5) metros del cauce principal y completamente expuesto en la zona aferente a las coordenadas geográficas -75°23'1"O 6°7'26"N y entre las coordenadas geográficas 75°23'1 "O 6°7'26"N y 75°22'58.53"O 6°7'25.50"N, en un tramo de 78 metros, alterando la cota natural del terreno; además, las medidas ambientales implementadas no han sido suficientes, pues se observa presencia de sedimentos en el lecho de la quebrada, afectando sus condiciones organolépticas, de calidad e hidráulicas.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

1. *ABSTENERSE de realizar modificaciones en la ronda hídrica de la fuente Sin nombre afluente de la quebrada La Pereira a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006 que no se encuentren contempladas en el permiso de ocupación de cauce (Resolución No. RE03388-2023)*

2. *RETIRAR de manera manual todo tipo de llenos que se encuentren ocupando la ronda hídrica de la fuente Sin nombre afluente de la quebrada La Pereira a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 210006y que no se encuentre autorizada por Cornare.*

3. *REALIZAR de inmediato la revegetalización de la franja de protección, de modo que no haya zonas sin cobertura para evitar la formación de procesos erosivos. Garantizar la presencia de vegetación nativa para la protección del cauce*

4. *REALIZAR una limpieza MANUAL de la fuente hídrica para remover los bancos de sedimento que reducen su capacidad hidráulica y alteran la calidad del agua.*

5. *IMPLEMENTAR todas las medidas de manejo ambiental eficientes que sean necesarias, para evitar el arrastre de material hacia el cuerpo de agua.*

6. *RESPETAR los retiros a la fuente hídrica conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de Cornare, a cada lado del cauce natural de la fuente afluente de la quebrada La Pereira.*

Que mediante escrito con radicado CE-11325-2025 del 12 de julio de 2024, la sociedad BIENES Y BIENES S.A., a través de la jefe de gestión ambiental y de la representante legal de TERRAH S.A.S presentaron respuesta a los requerimientos de la resolución con radicado RE-02443-2024.

Que el día 08 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación procedió a realizar la correspondiente evaluación de cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-02443 del 05 de julio de 2024 *"por medio de la cual se impone una medida preventiva"*, producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-02623-2025 del 2 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26.1. La empresa BIENES Y BIENES S.A., responsable del proyecto urbanístico denominado Kuna Nuvica, ubicado en la zona urbana del sector San Antonio de Pereira, municipio de Rionegro, dio total cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la medida preventiva de suspensión inmediata, impuesta a través

de la Resolución No. RE-02443-2024.

26.2 Actualmente, las actividades de movimiento de tierra en la ronda hídrica de la fuente FHSN1 se encuentran suspendidas, y se han implementado medidas de manejo ambiental, entre ellas la revegetalización del terreno intervenido. Esta acción contribuye a prevenir procesos erosivos y, en consecuencia, mitiga el arrastre de material hacia el cuerpo de agua.

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-02623-2025 del 02 de mayo de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad BIENES Y BIENES S.A. con NIT 890.942.513-8, representada legalmente por el señor NICOLAS DE JESUS LONDOÑO LEMA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.054 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-02443-2024 del 05 de julio de 2024, teniendo en cuenta que, de conformidad

a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con los requerimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.RE-02443-2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata de las intervenciones de la ronda hídrica de protección de la fuente Sin nombre afluente de la quebrada La Pereira a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006, con actividades no permitidas y por fuera del permiso de ocupación de cauce.	20/02/2025	X			Las actividades de movimientos de tierra fueron suspendidas en la ronda hídrica del cuerpo de agua.
ABSTENERSE de realizar modificaciones en la ronda hídrica de la fuente Sin nombre afluente de la quebrada La Pereira a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006 que no se encuentren contempladas en el permiso de ocupación de cauce (Resolución No. RE03388-2023)		X			Actualmente, no se están realizando intervenciones a la ronda hídrica, pues estás fueron suspendidas. Y las ocupaciones de cauce autorizadas por la Corporación ya se ejecutaron.
RETIRAR de manera manual todo tipo de llenos que se encuentren ocupando la ronda hídrica de la fuente Sin nombre afluente de la quebrada La Pereira a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006y que no se encuentre autorizada por Cornare.		X			La zona adyacente al cuerpo de agua se encuentra revegetalizada, y se percibe que la cota del terreno se encuentra ajustada, es decir, no se evidencia un aumento significativo de la altura y mediante radicado CE-11325-2024 del 12 de julio de 2024, allegan las acciones adelantadas.
REALIZAR de inmediato la revegetalización de la franja de protección, de modo que no haya zonas sin cobertura para evitar la formación de procesos erosivos. Garantizar la presencia de vegetación nativa para la protección del cauce.		X			Se evidencia la revegetalización de las áreas expuestas, evitándose así la formación de procesos erosivos.
REALIZAR una limpieza MANUAL de la fuente hídrica para remover los bancos de sedimento que reducen su capacidad hidráulica y alteran la calidad del agua.		X			La fuente hídrica se evidencia en condiciones normales. Es decir, no hay alteraciones en su coloración ni bancos de sedimentos que estén afectando sus condiciones hidráulicas. Mediante radicado CE-11325-2024 del 12 de julio de 2024, allegan las acciones adelantadas.
IMPLEMENTAR todas las medidas de manejo ambiental eficientes que sean necesarias, para evitar el arrastre de material hacia el cuerpo de agua.		X			No se observa arrastre de material al cuerpo de agua, pues el terreno se encuentra cubierto con vegetación.
RESPETAR los retiros a la fuente hídrica conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de Cornare, a cada lado del cauce natural de la fuente afluente de la quebrada La Pereira.		X			A la fecha no se evidencian intervenciones al cauce natural y su ronda hídrica que no hayan sido autorizadas por la Corporación. Mediante radicado CE-11325-2024 del 12 de julio de 2024, allegan las acciones adelantadas.

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-11325-2024 del 12 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02623-2025 del 02 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.** con NIT 890.942.513-8 representada legalmente por el señor **NICOLAS DE JESUS LONDOÑO LEMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.054 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución RE-02443-2024 del 05 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.** con NIT 890.942.513-8 representada legalmente por el señor **NICOLAS DE JESUS LONDOÑO LEMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.054 (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-0959-2024, donde se encuentra la Resolución RE-02443-2024 del 05 de julio de 2024, por medio de la cual se impuso una medida preventiva a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A** identificada con el Nit.890.942.513-8, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **BIENES Y BIENES S.A.** con NIT 890.942.513-8 a través de su representante legal el señor **NICOLAS DE JESUS LONDOÑO LEMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.118.054 (o quien hiciere sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0959-2024
Proyectó: Catalina Arenas
Reviso /Aprobó: Ornellla Alean
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-0959-2024
Fecha firma: 07/05/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 47d73579-7f0d-4993-a408-593f319e9ba2

COPIA CONTROLADA